

INDICE CORRECTOR DEL MARGEN DE DISPENSACIÓN DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE ARAGÓN EJERCICIO 2022

El Ministerio de Sanidad anunció en octubre de 2021 la modificación del Real Decreto 823/2008 con el fin de actualizar los índices correctores del margen de las oficinas de farmacia, en apoyo a las farmacias rurales y económicamente más débiles.

Al no haberse modificado todavía esta normativa, se aplicarán los índices correctores en los mismos términos que en años anteriores, de acuerdo a la Orden de 12 de diciembre de 2012 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que establece el procedimiento para la aplicación del índice corrector del margen de dispensación de las Oficinas de Farmacia.

REQUISITOS Y TRÁMITES

Entre el 1 y el 11 de febrero de 2022 se abre el plazo para que soliciten la aplicación del índice corrector del margen durante 2022 los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia que a **31/12/2021** cumplan los siguientes **requisitos**:

- 1.- Que sus ventas anuales totales del ejercicio 2021 (incluida venta libre, SALUD, Mutualidades y el resto de entidades) no superen los 200.000€ con el IVA incluido.
- 2.- Que no hayan sido objeto de sanción administrativa o inhabilitación profesional.
- 3.- Que hayan participado en los programas de atención farmacéutica y en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de medicamentos establecidos por la Administración Sanitaria de Aragón. (En 2021 cumplen este requisito todas las oficinas de farmacia de Aragón)

Desde el Colegio, a fin de coordinar el proceso de aplicación del índice corrector del margen, se ofrece la posibilidad de que aquellos titulares de oficina de farmacia que deseen solicitarlo remitan a la secretaria del Colegio, **antes del 11 de febrero de 2022, la siguiente documentación**:

- a) [Instancia que se acompaña](#), cumplimentada y firmada y con copia del DNI.
- b) Fotocopia del Modelo **130 del 4T de 2021**, de Pagos Fraccionados de Empresarios y Profesionales.

PROCEDIMIENTO

- En el caso de deficiente o incorrecta presentación de las instancias y/o de la documentación adjunta, la administración concederá un plazo de 10 días para subsanar la solicitud.
- La Resolución finalizadora del procedimiento deberá emitirse en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo notificada a los interesados.
- Contra la Resolución de este procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de sanidad.

- El índice corrector debe ser aplicado por cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Salud, es decir: SALUD, ISFAS, MUFACE Y MUGEJU.
- En el estadillo de facturación que remite el Colegio a las oficinas de farmacia aparecerá, de forma separada e identificada, el importe correspondiente al índice corrector del margen de la facturación de cada una de las entidades.

CÁLCULO DEL ÍNDICE CORRECTOR DEL MARGEN

Se aplicará a las oficinas de farmacia con una facturación mensual en medicamentos inferior a 12.500 € Iva incluido, conforme a la siguiente escala:

Diferencial		Porcentaje	Fijo
De	a		
0,01	2.750,00	7,25%	
2.750,01	5.500,00	7,75%	199,38
5.500,01	8.250,00	8,25%	412,50
8.250,01	10.466,66	8,75%	639,37
10.466,67	12.500,00		833,33

Para la aplicación del tramo correspondiente de la mencionada escala se tendrá en cuenta la cuantía de la diferencia entre 12.500 euros y el importe de la facturación mensual correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos. Dicha facturación mensual se calculará en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido. Por lo que se refiere a las presentaciones de medicamentos con precio industrial superior a 91,63 euros (PVPiva 143,04 euros) y a efectos de dicha facturación mensual, se excluirá de dicho cómputo la cantidad que, calculada en términos de precio de venta al público, incluido el impuesto sobre el valor añadido, exceda del citado precio industrial.

A la diferencia entre dicha cuantía y el tramo inferior que corresponda de la mencionada escala se le aplicará el porcentaje señalado en la misma y a la cantidad resultante se le añadirá el importe fijo especificado en cada tramo de la escala. En ningún caso el importe derivado de la aplicación del índice corrector de los márgenes podrá superar, a favor de la farmacia, los 833,33 euros mensuales.

APLICACIÓN

La Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud elaborará un listado que incluirá las oficinas de farmacia de cada provincia con derecho a aplicación de los índices correctores, especificando los meses de facturación en que será de aplicación. Esta información se remitirá a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos para su aplicación a las facturaciones de los meses que procedan.

Junto con la aplicación a la primera factura se regularizarán las cantidades correspondientes a facturas anteriores.